

Nacional, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 118-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 311 de la Constitución de la República crea la Junta Nominadora con el único mandato de elaborar una propuesta de candidatos para la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO: Que la organización y funcionamiento de esta Junta se regula en la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la cual está contenida en el Decreto No.140-2001 de fecha 25 de septiembre del 2001, dentro de la cual figura la referente a sus costos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que siendo la función que realiza la Junta Nominadora un asunto de suma

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

importancia para los elevados intereses del Estado y de la Sociedad en cuanto contribuyen a fortalecer la institucionalidad pública en lo concerniente a la aplicación de la justicia, es obligado proceder para que algunos costos que se realicen en esta función sean asumidos por el Estado, especialmente lo relativo a las publicaciones que la Junta Nominadora está obligada hacer en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es facultad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar mediante adición un último párrafo al Artículo 31 del Decreto No.140-2001, de fecha 25 de Septiembre del 2001, contentivo de la LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el cual debe leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 31. Los miembros de la Junta Nominadora actuarán ad honorem en el ejercicio de sus funciones. Sus gastos de funcionamiento serán cubiertos por partes iguales entre las siete (7) organizaciones integrantes.

La Junta Nominadora, estará exenta del pago de los costos de cualquier publicación que esté obligada hacer en el Diario Oficial La Gaceta, en asuntos relativos a sus funciones.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil quince.

MAURICIO OLIVAHERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS, HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
RIGOBERTO CHANG CASTILLO